



que explicita, del cargo de reparacion que por la riqueza de esta
sele nombro, en auerdo el dia 10. de este mes; y despues de euerado
el cabido, y no hallando fundadas ni rasonables las razones
que alega, acordó no admittirle la tal renuncia o dimision,
y dexerarle la indicada soliciun con: "No ha lugar",

2ª

An mismo ha dió de la comunicacion del Gob. Político de
esta de ayer, relativa á los abusos de los señores de
villa, y en coneg. de los denunciados contra ellos por dho sup.º;
como y de que en su virtud fueron ayer noche puestas en
liberacion del arreo q. sufrían, habiendoles eureso lib. notifi-
ficada dha provid.ª para su eureso cumplido, y dho. hoy han
satisfecho lo correspond. á los merced. de Aguros y Ser. ubos
pero no por los arbitrios de cerdos, bueyes y terneros q. están
adendado o en descubierdo; y el ayunt.º euresado de todo, y
aprobando las medidas para ahora tomadas por dho. Sr.
Prent.º, acordó q. se pase recado á Tayme Uot, Juan Mol y
Juan Poca rallo, que dentro una hora hayan de haber satisfecho
todo quanto adenda por los inismados conceptos, bajo el
apercibimto ordenado por dho. Sr.º: lo q. se ha verificado
acto continuo q. están como baxo ocho de esta noche por
medio del aldf. brevan valls.

3ª

Atendida las muchas y grandes instancias o quejas
de los ver.º de esta villa, en contra de los abusos de los
de carne de la villa, por el daño q. causan en los viñedos,
oliveros, plantios, sembrados y demas tierras del termino
de la misma, el rebaño cabrio valga cabras q. han intro-
ducido todos ellos en sus respectivos rebaños de carneros: y
atendido tambien q. en ninguno de los parras de la tabla
de la libre venta de carne, se concede ni permite el poder
tener ninguno cabra, pues unicamente habla de carneros,
que es lo que pueden matar; Ha acordado el ayunt.º
se les ordene observar puntualmente los parras y condi-

ciones de la indicada Tabla del arriendo de la venta
del libre campo, bajo las penas en la misma señaladas.
Que abarquen igualmente el termino entre ellos señalado
por el cabildo en acuerdo el 20. Julio 1844; y que de
hoy en adelante unicamente se les permite a cada
una de las abarredones o Carricenas, el poder tener
dos cabras & leches en su rebaño y no más, permitiendo
de tres libras por cada una de ellas que demas tengan,
y demas penas a que se hagan acreedores por no remi-
sencia o desobediencia a los mandatos de la autoridad,
y reponsables de quantos perjuicios ingresen y causen
al vecindario: todo lo qual se les haya saber para su
entero cumplimiento dentro de 8. dias.

No habiendo mas asuntos que deliberar se levantó
la sesión firmando los expresados S. con miigo
ellos & que certifico.

Stado

March Jones
Prat. 8

Antich.

Pubi Sin.^{co}

Ramon Pubi Leriz

Sesión ord.^a el 19. Oct. 1845 por la mañana.

Asistieron todos menos los S. Claper y Parenc.
Leyóse la anterior y quedó aprobada.

10.^o
Dio cuenta el Sr. Alcalde Pinedo, que se halla ya de abito,
de la solicitud presentada en esta d.ayer por D. Euclio To-
rent el cual repartida suplenete por la contribucion de In-
mueble, con la que dice que se le declare exento por
pasar de edad de sesenta años, acordó el cabildo de re-
sarse; que no habiendo justificado el recurrente la
exención que opone, no obstante haber tenido tiempo